



**JURISDICCION VOLUNTARIA
RAD. 2023-00755**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que la misma adolece de defectos de forma, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art 84 C.G. del P., acompañando los siguientes documentos:

1. Deberá aportar acta parroquial de bautismo que de la Sra. VILMA ESTHER GALLEGUO HERNANDEZ, en la que se pueda apreciar que su fecha de nacimiento, tal y como lo menciona en el hecho tercero de la demanda.
2. Debe aportar copia completa de la Escritura Publica No. 3806 de fecha octubre 23 de 2013, de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Barranquilla, en la cual se evidencien todos los documentos protocolizados.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63cd0e313cc5746acc7dbc8d093dabc6af0be0993c31a277c9f7b295e75de628

Documento generado en 09/11/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>